

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supia del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. "

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria destinada a la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

Que en tal sentido, en armonía con el artículo 21 ídem en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará el por el uso de las obras a los usuarios, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que, el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que, los numerales 1 y 5, del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)"*, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, *"identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados"*, así como, *"elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo"*.

Que, el citado Decreto 4165 de 2011 establece en su artículo 11 modificado por el artículo 5 del Decreto 00746 del 13 de mayo de 2022, lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. Las funciones de la Presidencia de la Agencia son las siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supía del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. "

[...] 34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012 *"Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones"*, las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Sobre la estructura tarifaria de la Estación de Peaje Supía

Que las tarifas para el peaje en la Estación de Supía, fueron establecidas a través de la Resolución No. 1377 del 26 de mayo de 2014 del Ministerio de Transporte *"Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Guaico e Irra, se reubica la estación de Supía y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Guaico, Irra, Acapulco y Supía que pertenecen al Proyecto vial "Conexión Pacífico 3" del Proyecto Autopistas de la Prosperidad"*.

Que de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo Cuarto de la citada Resolución No. 1377 del 26 de mayo de 2014, se determinó que una vez se efectuara la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS a la ANI, el derecho de recaudo del Peaje Supía se llevaría a cabo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Parte General y Especial del Contrato de Concesión que se suscriba.

Que según lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 1377 del 26 de mayo de 2014, las tarifas de peaje se actualizarán cada año, de acuerdo con lo dispuesto en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

El marco contractual de la estructura tarifaria de peajes

Que la Agencia Nacional de Infraestructura realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-009-2013, con el fin de seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.

Que el 15 de julio de 2014, la ANI mediante Resolución No. 969 adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-009-2013 a la Estructura Plural MARIO ALBERTO HUERTAS COTES Y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA - SUCURSAL COLOMBIA. quien posteriormente constituyó la sociedad Concesionaria



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supía del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. ”

CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., y suscribió **el 10 de septiembre de 2014** el Contrato de Concesión No. 005 de 2014, cuyo objeto es *“Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1”.*

Que el 04 de noviembre de 2014, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

Que el 21 de abril de 2016, el Concesionario inició la operación y el recaudo de la estación de peaje Supía que le fue entregada el 18 de abril del mismo año por la ANI, en la siguiente ubicación:

Nombre	Tramo	PR	Sentido de cobro
Peaje Supía	La Felisa - La Pintada	PR64+200	Bidireccional

Que, la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 005 de 2014, específicamente en el literal (a) romanos iv), v), vi) y vii) del numeral 4.2 – Estructura Tarifaria – del Capítulo IV) – Aspectos Económicos del Contrato, indica:

"4.2 Estructura Tarifaria

(a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1377 del 26 de mayo de 2014, la Estructura Tarifaria que regirá en el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

(i) Esta Concesión cuenta con dos estaciones de peaje que actualmente están en operación que son: el peaje de Acapulco y el peaje de Supía, que hacen parte del Contrato 250/11.

(...)

(iv) Al culminar las obras previstas para la Unidades Funcionales 1 y 5 respectivamente, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional, se va a llevar a cabo un cambio de tarifa como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar en pesos del Mes de Referencia serán:

Nombre	Tarifas Iniciales (no incluyen FSV)						
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
Acapulco	\$8.700	\$10.900	\$10.900	\$10.900	\$26.200	\$32.900	\$38.000
Supía	\$12.700	\$15.800	\$15.800	\$15.800	\$37.400	\$47.400	\$54.800

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supia del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. ”

(v) El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaría será de la siguiente forma:

$$Tarifa_n = Tarifa_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde:

Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
Tarifa _r	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia.
IPC _{n-1}	IPC del mes en el que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente.
IPC _r	IPC del Mes de Referencia.

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifa_n adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido, la tarifa por cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

Tarifa Usuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

(vi) El siguiente año al de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento y se aplicarán hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supia del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. ”

Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año <i>n</i> .
Tarifa _{n-1}	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC _{n-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.
IPC _{n-2}	IPC del mes anterior a la fecha de la última actualización, es decir el mes de firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional.

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

Tarifa Usuario = Redondeo 100 (*Tarifa_n* + FSV)

Donde:

Tarifa Usuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año <i>n</i> .
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

(vii) Para los siguientes periodos la tarifa será actualizada cada dieciséis (16) de enero con el siguiente procedimiento:

Tarifa_n = *Tarifa_{n-1}* * $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$

Donde:

Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año <i>n</i> .
Tarifa _{n-1}	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC _{n-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.
IPC _{n-2}	IPC de Diciembre del año anterior a <i>n-1</i> .

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supía del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. ”

al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

Tarifa Usuario = Redondeo 100 (Tarifa_n + FSV)

Donde:

<i>Tarifa Usuario</i>	<i>Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.</i>
<i>Tarifa_n</i>	<i>Valor actualizado de la tarifa para el año n.</i>
<i>FSV</i>	<i>Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.</i>
<i>Redondeo100</i>	<i>Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.</i>

(...)”

Sobre el incremento de tarifas derivado de la terminación de la UF5

Que en la Cláusula cuarta del Otrosí No. 11 del Contrato de Concesión No. 005 de 2014, suscrito el 03 de agosto de 2022 se estableció que *“(…) Suscrita el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 5 se podrá iniciar el recaudo en la Nueva Estación de Peaje de Supía en el lugar de ubicación de los diseños No Objetados por la Interventoría mediante una caseta provisional.”*. En consecuencia, una vez suscrita la citada acta, el peaje inició su funcionamiento en su nueva ubicación, así:

Nombre	Tramo	PR	Sentido de cobro
Peaje Supía	La Felisa – La Pintada	PR81+0500	Bidireccional

Que el citado Otrosí en su inciso final estableció *“(…) Una vez firmada el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 5, se incrementarán las tarifas por categoría de la Nueva Estación de Peaje de Supía conforme a las tarifas indicadas en la Sección 4.2(a)(iv) de la Parte Especial (...)”*.

Que el pasado 21 de junio de 2024, se suscribió el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional del Proyecto, correspondiente a la Unidad Funcional 5, por lo que, de acuerdo con las disposiciones contractuales citadas, las Tarifas del Peaje de Supía debían incrementarse.

Expedición del Decreto 050 de 2023 y Normalización tarifaria posterior de los peajes. Sobre la normalización del régimen tarifario

Que, el 15 de enero de 2023 fue expedido el Decreto No. 0050 de 2023 *“Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, este Decreto empezó a regir

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supia del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. "

desde su publicación y ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 1º. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.

Artículo 2º. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.

Artículo 3º. (...)La Agencia Nacional de Infraestructura atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público-privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

La Agencia Nacional de Infraestructura llevará a cabo las gestiones requeridas para que se aporten los recursos correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

El Ministerio de Transporte, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán analizar e implementar mecanismos alternativos tendientes a reconocer los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto y conforme a la normatividad vigente y aplicable.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, apoyará las gestiones de las mencionadas entidades.

Artículo 4º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos conforme a la disponibilidad presupuestal y lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Transporte.

Artículo 5º. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento."

Que, posteriormente, fue expedido el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se establecen instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y se dictan otras disposiciones" mediante el cual se ordenó:

*"(...) Artículo 1º. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje. **El***

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supia del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. ”

Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.

Parágrafo 1. Para el caso de las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, de acuerdo con la regulación contractual correspondiente.

Parágrafo 2. Las demás disposiciones en materia de tarifas de peajes serán atendidas por la entidad que corresponda, de acuerdo con sus funciones.” (Negrilla fuera de texto)

Que, en virtud de lo anterior, el 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte profirió Resolución 20243040001125 *“Por medio del cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e Instituto Nacional de Vías (Invías)”* a través de esta ordenó:

“Artículo 1º. Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (Invías).

Parágrafo 1º. Para las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual correspondiente. (...)” (Negrilla fuera de texto)

Que, como consecuencia de lo señalado anteriormente, el 16 de enero de 2024 se aplicaron los incrementos tarifarios ordenados con el Decreto 2287 de 2023, sin embargo, no se normalizó la estructura tarifaria contractualmente establecida, dado que la Resolución 20243040001125 del 15 de enero de 2024 solo estableció el incremento relacionado con el IPC y no los incrementos contractuales, manteniéndose el riesgo por menor recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, lo que implica, que con base en lo estipulado en el literal (n) de la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato de Concesión, se continúe realizando la compensación de la diferencia del recaudo de peaje que se genera, conforme lo que se establezca en este documento, en los términos previstos en la Sección 3.3 literal (i) de la Parte General del Contrato de Concesión.

Que, a su vez por medio de la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero del 2024, *“Por la cual se establece un incremento en el valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (Fosevi), del recaudo de las tasas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías y de la Agencia Nacional de Infraestructura”* el Ministerio de Transporte incrementó el valor destinado al FOSEVI, del recaudo de las tarifas de peaje, tal como se

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supia del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. "

describe a continuación:

"Artículo 1º. Establecer en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS."

Que, consecuentemente, el 31 de julio de 2024, el Ministerio de Transporte profirió Resolución 20243040035675 *"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (Invías)"* a través de esta ordenó:

"Artículo 1º. Incrementar, a partir del 1º de agosto de 2024, en el cuatro coma sesenta y cuatro por ciento (4,64 %), las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Parágrafo 1º. Para las concesiones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual vigente.

(...)

Artículo 2º. El componente Fosevi que se percibe por cada vehículo que paga la tasa de peaje en las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) continuará rigiéndose de conformidad con el valor y las condiciones de incremento fijadas por este Ministerio mediante la Resolución número 20243040001135 del 15 de enero de 2024." (Negrilla fuera de texto)

Que, mediante Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024, el Ministerio de Transporte ordenó incrementar el 60% sobre el 4,64% pendiente del IPC registrado en el año 2023 (9.28%), es decir, el 2,78%, a partir del 01 de enero de 2025. A partir del 1 de abril de 2025 el porcentaje restante para completar el 9,28% correspondiente al IPC registrado en el año 2023 aplicable a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Que, conforme a las obligaciones de la Agencia contempladas en el numeral 5 del Decreto 050 de 2023 que señala: *"El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento"*, se expedirá el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supía del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. ”

Que el proyecto Autopista Conexión Pacifico 3, hace parte del proyecto Autopistas para la Prosperidad, el cual cuenta con 146 kilómetros que a la fecha ha generado 14082 empleos en los municipios de La Virginia, Santuario, Balboa y Quinchía en el Departamento de Risaralda; Aguadas, Marmato, Pácora, Supía, San José, Belalcázar, Viterbo, La Merced, Riosucio, Filadelfia, Anserma, Risaralda, Neira y Manizales en el Departamento de Caldas ; y La Pintada, Valparaíso y Caramanta en el Departamento de Antioquia, resaltando que el corredor presenta un impacto significativo en el transporte de carga dirigido al puerto de Buenaventura.

Que el contexto socioeconómico del área de influencia del proyecto Autopista Conexión Pacifico 3 y los impactos que se pueden presentar asociados con la estación del peaje Supía, son variables, toda vez que se relacionan con la movilidad de los departamentos de Antioquia y Caldas.

Que derivado del incremento superior al IPC en las tarifas de las estaciones de peaje realizado el primero (01) de enero de 2025, y de los incrementos anunciados para el 16 de enero y el 1 de abril de 2025, se generó una inconformidad en los usuarios del corredor vial, llevando al anuncio a través de los medios de comunicación de un posible inicio de paro camionero y la realización de manifestaciones en contra de las medidas tomadas.

Que en este contexto, el Contrato de Concesión No. 005 de 2014 contempla en su estructura tarifaria un incremento asociado a la terminación de la última Unidad Funcional y al cambio de etapa del proyecto. Este incremento, por las situaciones ya referidas, no se ha efectuado, por lo que se hace necesario establecer medidas que permitan normalizar el esquema tarifario definido contractualmente.

Que en consecuencia, las tarifas cobradas actualmente en el Peaje Supía son las siguientes:

Nombre Peaje	Categoría	Descripción	Tarifa
Supía	I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 12.000
	II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 13.000
	III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 13.000
	IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 13.000
	V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 27.800
	VI	Camiones de cinco ejes	\$ 35.300
	VII	Camiones de seis o más ejes	\$ 39.900

Que con fundamento en los antecedentes previamente expuestos, se requiere la implementación de un esquema de regulación progresivo de las tarifas aplicables a la estación de Peaje Supía. Esta medida tiene como propósito la normalización de la estructura tarifaria establecida en el marco contractual de la concesión, garantizando

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supía del Contrato de Concesión No. 005 de 2014.”

el cumplimiento de las disposiciones regulatorias y contractuales vigentes, al tiempo que se mitiga el impacto financiero y los riesgos asumidos por el Estado en el desarrollo del proyecto concesionado.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura realizó el pasado 18 de julio de 2024, 14 y 15 de agosto de 2024 acercamientos promoviendo espacios de participación comunitaria con representantes y comunidad de los municipios de Caramanta, Valparaíso, La Pintada, Supía, Marmato, Riosucio, así como con transportadores Intermunicipales y representantes de Transportadores de Carga, con quienes se socializaron las alternativas de un incremento gradual necesario para lograr el cumplimiento contractual mitigando con ello el impacto a las comunidades.

Que, por tanto, se considera necesario implementar las medidas que atiendan el impacto social y económico que podría generarse por el incremento tarifario total del peaje Supía, con el fin de reducir las afectaciones que se puedan generar a las comunidades y asegurar un equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de los habitantes de la región donde se desarrolla éste

Que, de conformidad con lo regulado en la Ley 105 de 1993, Decreto 087 de 2011 y Decreto 4165 de 2011, en concordancia con la Sección “3.3. Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial”, literal (i), de la Parte General de Contrato de Concesión No. 005 de 2014, el Ministerio de Transporte tiene la competencia para fijar las tarifas de peaje, modificarlas, crear exenciones u otra forma que varíe la estructura tarifaria vigente del Proyecto.

Que de acuerdo con el oficio de radicado No. 20255000316251 de 01 de septiembre de 2025 la Agencia Nacional de Infraestructura realizó ante el Ministerio de Transporte la solicitud de ajustar la estructura tarifaria que se regula en la presente resolución.

Que, mediante documento radicado con el No. 20251410134383 del 16 de septiembre de 2025 y documento radicado No 20251410130743 del 12 octubre del 2025 , la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, dio concepto técnico favorable respecto a la viabilidad de expedir el acto administrativo.

Que en dicho concepto la Oficina de Regulación Económica se permite recomendar a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, que se garanticen los recursos necesarios para la compensación de los ingresos dejados de percibir por parte del concesionario, derivados de los impactos asociados con el plan de normalización tarifario propuesto para la estación de peaje Supía perteneciente al Contrato de concesión bajo Esquema de APP No. 005-2014 corredor vial “Conexión Pacífico 3” del Proyecto Autopistas de la Prosperidad.

Así mismo, se sugiere desarrollar las estrategias necesarias para que dichos aumentos sean verificados y socializados por las áreas técnicas encargadas de la gestión social, de tal manera que, la comunidad en general y los diferentes actores sociales específicos, tengan conocimiento oportuno de la implementación de los incrementos, fechas de aplicación, y valores de tarifas a pagar.

Aplicación de los principios de la ley 105 de 1993 referentes a tarifas de peaje



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supía del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. ”

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	En la estructuración del Proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, se contempló y definió una estructura tarifaria mediante la Resolución No. 1377 del 26 de mayo de 2014. En este documento se estableció que una vez suscrita el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 5, se realizarán los incrementos de la Estación de Peaje de Supía ya existente en el proyecto, el cual debía llevarse a cabo el 10 de julio de 2024. Ante la estructuración del proyecto y en su desarrollo, la comunidad de la zona de influencia de la estación del peaje Supía, así como los actores viales concernidos en dicho proyecto, han venido solicitando que los incrementos y la normalización tarifaria tomen en cuenta sus realidades socio económicas, asunto del cual se da cuenta en la presente resolución.
b. De la intervención del estado	Dado que el incremento del Peaje Supía es de aproximadamente un 140% siendo el gremio transportador y las comunidades circundantes los principales afectados, se realizaron mesas de trabajo con el gremio transportador el 18 de julio de 2024, durante las cuales se presentaron alternativas de incremento gradual, que una vez aceptadas por dicho gremio se socializaron los días 14 y 15 de agosto de 2024 con las comunidades y representantes de los municipios de Caramanta, Valparaíso, La Pintada, Supía, Marmato, Riosucio y transportadores intermunicipales.
c. De la libre circulación	El ministerio de transporte a través de la ANI ha venido tomando todas las medidas necesarias para prevenir y atender los bloqueos que obstaculicen la libre circulación por dicho corredor.
d. De la integración nacional e internacional.	El corredor concesionado (incluido el Peaje Supía) hace parte de la conexión estratégica entre el Eje Cafetero y el suroeste antioqueño con el puerto de Buenaventura. Su operación promueve el intercambio comercial nacional y apoya cadenas logísticas internacionales.
e. De la seguridad.	Al realizar un incremento gradual de las tarifas del peaje de Supía, el Estado procura la movilización de la ciudadanía en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad. Por lo anterior, es necesario realizar mediante el presente acto administrativo, el incremento tarifario de manera gradual hasta llegar a lo definido en Resolución No. 1377 del 26 de mayo de 2014 y la Sección 4.2 literal (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 2014, respecto a la Estación de Peaje Supía, con el fin de que no sea afectado el modelo financiero del proyecto.
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión 005 de 2014, se encuentra la obligación de la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de indicadores de seguridad, niveles de servicio y estándares de calidad. Adicionalmente el recaudo generado del peaje en el Proyecto constituye un porcentaje de las fuentes para la retribución de la

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supia del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. ”

	construcción de infraestructura y demás actividades en el Contrato de Concesión.
c. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	Con la suscripción del Contrato de Concesión 005 de 2014 se tiene la Resolución 1377 de 2014, que regula las tarifas a cobrar en el Proyecto una vez terminadas las Unidades Funcionales 1 y 5 dentro de las cuales se encuentra el Peaje Supía.
d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	La presente resolución no corresponde a Tarifas Diferenciales, sino al incremento pactado en el contrato dada la terminación de la Unidad Funcional 5, para cada una de las categorías vehiculares de la estación de Peaje Supía, la cual se implementará de manera gradual.
e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	El valor de la tarifa obedeció a un estudio socio económico realizado en el proceso de estructuración del Proyecto, siendo este ingreso, fuente de retribución para lograr su financiamiento. El valor de la tarifa fue aprobado mediante la Resolución 1377 de 2014.

Que en consecuencia el incremento de las tarifas de peaje que había sido suspendido desde julio de 2024, pasaría a realizarse con un nuevo esquema durante tres (3) vigencias a partir del 16 de enero de 2026, siendo la aplicación de esta nueva gradualidad, la alternativa técnica, social, jurídica y financiera más viable para normalizar la estructura tarifaria en el peaje, toda vez que brinda una solución adecuada para reducir las afectaciones sobre los usuarios, las comunidades, gremios y demás actores del corredor vial, asegurando el equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de sus habitantes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del xx al xx de octubre de 2025, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que, durante el término de publicación se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas al proyecto de acto administrativo que fueron debidamente atendidas.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Mantener para el año 2025 y hasta el 15 de enero de 2026 las tarifas de la estación del Peaje Supía, del Contrato de Concesión No. 005 de 2014, así:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supía del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. ”

CATEGORÍA	Descripción	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO (Pesos corrientes)
I	Automóviles, camperos, microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$11.474	\$526	\$12.000
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$12.474	\$526	\$13.000
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$12.474	\$526	\$13.000
IV	Vehículos de carga de cinco ejes	\$34.774	\$526	\$35.300
V	Vehículos de carga de seis ejes	\$39.374	\$526	\$39.900
Eje adicional	Eje Grúa			\$ 9.200
	Eje Remolque			\$ 12.100
	Eje Adicional			\$ 12.500
	Eje Cañero			\$ 9.800

ARTICULO 2: Modificar parcialmente el artículo cuarto de la Resolución 0001377 del 26 de mayo de 2014, únicamente respecto de la estación de peaje Supía en el sentido de implementar la estructura Tarifaria de manera gradual, la cual quedará así:

TARIFAS EN PRECIOS DE REFERENCIA PEAJE SUPIA				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Tarifas a partir del 16 de enero de 2026 y hasta el 15 de enero de 2027	Tarifas a partir del 16 de enero de 2027 y hasta el 15 de enero de 2028	Tarifas a partir del 16 de enero de 2028 y hasta el 15 de enero de 2029
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 8.700	\$ 11.300	\$ 12.700
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 10.900	\$ 14.200	\$ 15.800
III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 10.900	\$ 14.200	\$ 15.800
IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 10.900	\$ 14.200	\$ 15.800
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 26.200	\$ 34.100	\$ 37.400
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 32.900	\$ 42.800	\$ 47.400
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 38.000	\$ 49.400	\$ 54.800

* Pesos constantes dic-2012

PARRAGRAFO 1: Las tarifas no incluyen el valor del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar.

PARRAGRAFO 2: Las tarifas se encuentran expresadas en pesos del Mes de Referencia (diciembre de 2012).

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Supia del Contrato de Concesión No. 005 de 2014. ”

PARRAGRAFO 3: Las tarifas a cobrar a partir del 16 de enero de 2026 y hasta el 15 de enero de 2027, de que trata el presente artículo serán actualizadas a pesos corrientes de acuerdo con la formula establecida contractualmente.

PARÁGRAFO 4: Las tarifas a cobrar a partir del año 2027 y en adelante, deberán ser actualizadas con el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior correspondiente a la fecha de su aplicación de acuerdo con lo establecido contractualmente.

PARAGRAFO 5: Las tarifas de los demás peajes establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 0001377 de mayo de 2014 se mantienen en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 3: Las demás regulaciones previstas en la Resolución No. 1377 del 26 de mayo de 2014, que no hayan sido modificadas mediante la presente Resolución continúan vigentes.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte